



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de procesos de pertenencia mayo 17 de 2022.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, MODIFICADO POR EL DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: mayo 17 de 2022.

Termino 15 días.

Mayo 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31, junio 1, 2, 3, 6, 7, 8 de 2022.

Vence: junio 8 de 2022, a las 5:00PM.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El contenido de la valla, el aviso se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia. **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO)**, Radicación 2021-00125-00, propuesto por **ALEXANDRA QUINTERO RIVERA**, contra **ELI BURBANO ORTEGA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, mayo 17 de 2022. Corre un mes para que las personas emplazadas contesten la demanda.

Vence junio 17 de 2022.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente ningún interesado a notificarse de la demanda. Sírvase ordenar.

Ansermanuevo Valle, agosto 3 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA”
DEMANDANTE: ALEXANDRA QUINTERO RIVERA
DEMANDADO: ELI BURBANO ORTEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 2021-00125 -00
INTERLOCUTORIO No. 0353

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ a los demandados **ELI BURBANO ORTEGA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, para que comparecieran a notificarse del auto Interlocutorio No. del 15 de febrero de 2022, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 17 de mayo de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **ELI BURBANO ORTEGA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en calidad de demandados en este proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO)**, **propuesto por ALEXANDRA QUINTERO RIVERA**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del Interlocutorio No. del 15 de febrero de 202, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al señor **ELI BURBANO ORTEGA** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se Admitió la Demanda en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **GUSTAVO ADOLFO POVEDA MEDINA** a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, email: gustavopovedamedina@hotmail.com, [teléfono 3133364445](tel:3133364445)

TERCERO: INDICARLE al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:
Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44f014e3de6ae03af9dedb74018cbc95e38ba25d6ed73fcb3c8a38e0b01f64**

Documento generado en 04/08/2022 06:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>